

Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves y sábados, en la librería de Cuesta frente á las gradas de S. Felipe, y en la redacción plazuela de Santa María, núm. 2 cuarto principal, á 6 rs. al mes.



En las provincias se admiten suscripciones en las mismas casas y librerías en que se suscribía á LA CRÓNICA á 10 rs. al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos podrán remitirse franqueados á la casa de la redacción.

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la provincia de Madrid.—El señor gobernador civil de la provincia de Avila me dice con fecha 7 del corriente lo que sigue.—“Excmo. Sr.—No habiendo podido lograr que se complete el número de 120 hombres de que debe constar la compañía de seguridad de esta provincia, á pesar de los diferentes avisos hechos en este boletín oficial, me tomo la confianza de dirigirme á V. E. para que tenga la bondad de mandar que en el de esa provincia se verifique la invitación para 43 plazas de infantería y 13 de caballería.”—Lo que pongo en conocimiento de todos los pueblos de la provincia para su inteligencia. Madrid 10 de junio de 1834.—J. El duque de Gor.

Gobierno civil de la provincia de Madrid.—Habiéndose mandado por real orden de 9 del corriente cortar la comunicación de todas las procedencias de Andalucía, estableciendo para ello en el Visillo el cordón y lazareto de observación indispensables, prevengo á todos los pueblos de esta provincia de mi cargo, que eligiendo algún edificio separado de los demás reduzcan á él las personas y efectos provenientes de Andalucía sino traen pasaporte donde se espese haber hecho cuarentena, procediendo á la mera observación de aquellas por nueve días, y al espurgo y ventilación de estos; y deberá cesar esta medida en el momento en que, establecido el cordón sanitario, comience el lazareto del Visillo á espedir pasaportes para lo interior del reino.

Encargo muy particularmente á las justicias y ayuntamientos que en la ejecución de esta medida procedan si con firmeza, pero también con la prudencia y consideraciones que exigen el orden público y la buena fe de los transeuntes, á quienes una casualidad inevitable para todos haya objeto de es-

tas precauciones sanitarias. Madrid 13 de junio de 1834.—J. El duque de Gor.

Intendencia de la provincia de Madrid.—Penas de cámara.—Circular.—La dirección general de rentas con fecha 27 de mayo último me dice lo siguiente.—Por el Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de Hacienda se ha comunicado á esta dirección general de rentas con fecha 12 del actual la real orden siguiente.—Al subdelegado general de penas de cámara digo con esta fecha lo que sigue.—A fin de que tengan efecto las disposiciones publicadas acerca de la reunión de fondos procedentes de rentas reales, que en todos conceptos corresponden á la real hacienda, y de que se observe un sistema de centralización en el pago de las obligaciones del estado, se ha servido S. M. la Reina gobernadora resolver, que la dirección general de rentas se encargue de la administración y recaudación de las penas de cámara, refundiéndose en ella y en la contaduría general de valores con sus dependencias las atribuciones que en la actualidad están confiadas á la subdelegación general y subalternas, contadurías y receptorías de este ramo, que quedan suprimidas, excepto por ahora una sección de la contaduría de la subdelegación general, compuesta del menor número posible de empleados, la que dependerá de la dirección general de rentas y contaduría general de valores, las cuales se encargarán de estender y presentar una instrucción especial para gobierno de dicho ramo, con presencia de lo que hasta el día ha estado dispuesto para su manejo, y del sistema general de administración.—De orden de S. M. lo traslado á V. SS. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. SS. muchos años. Madrid 12 de mayo de 1834.—Imaz.—Sres. directores generales de rentas.—La cual traslada á V. S. para su cumplimiento: y á efecto de que lo tenga, considera esta dirección general oportuno preve-

nir á V. S. la trasmita con las advertencias que se espresarán al Sr. regente subdelegado de esa real audiencia, gobernadores, corregidores, alcaldes mayores, subdelegados de montes y plantíos, que regularmente son estas mismas autoridades por la parte perteneciente á la real cámara en las multas que imponen en el distrito de esa provincia; advirtiéndoles: 1.º Que por ahora no se hace novedad en la recaudacion y distribucion de estos productos en los gastos de justicia, y demas que hasta el dia se han satisfecho por las estinguidas subdelegaciones; con la diferencia que han de ser en virtud de órdenes de V. S. como gefe de rentas en esa provincia, dependiente de esta direccion general. 2.º Que desde luego ingresen los productos de estos ramos, con especialidad los de encabezamientos, en las tesorerías y depositarias de rentas respectivas, ejecutándose lo propio de los productos líquidos de las multas impuestas por esa real audiencia y demas juzgados que comprende el distrito de esa provincia, bajo las reglas establecidas para las demas rentas de la real hacienda; y 3.º Que se continúen formando por los mismos que lo han practicado hasta el dia los estados mensuales de los valores, gastos y existencias procedentes de los citados ramos: todo interin se forma y aprueba la instruccion especial prevenida por S. M. para el gobierno de esta renta, en que se ocupa la direccion general.=Y del recibo de esta orden espera se servirá V. S. darla aviso.=Lo que se hace saber por medio de este periódico, á fin de que llegando á noticia de los regentes de jurisdiccion y demas autoridades de los pueblos de la provincia, les sirva de gobierno para su puntual y exacto cumplimiento, entendiéndose al efecto con esta intendencia. Madrid 9 junio de 1834.= José de Goicoechea.

Secretaría del acuerdo de la real audiencia de Madrid.=Por el Sr. D. Damian de la Santa, secretario de la seccion de gracia y justicia del consejo real de España é Indias, se ha comunicado á esta real audiencia de Madrid con fecha 3 del corriente la real orden del tenor siguiente.

"Con fecha 27 de mayo último se ha comunicado por el ministerio de Gracia y Justicia al Excmo Sr. presidente del consejo real de España é Indias la real orden que copio.=Excmo. Sr.=Con fecha 17 de marzo último dije á V. E. lo siguiente.=S. M. la Reina gobernadora por resolucion señalada de su real mano, y de conformidad con el supremo tribunal de la cámara, se ha dignado mandar que se cumplan y hagan cumplir, guardar y observar las leyes y reales disposiciones en orden á que todos los escribanos, asi de los juzgados civiles como de los privilegiados, hayan de acudir á solicitar y obtener el real título de notarios de reinos, pagar el fiat y demas derechos, sin que se les dé posesion de sus respectivas escriba-

nías no cumpliéndolo previamente. Asimismo ha resuelto S. M. que hasta que no tengan estos requisitos, ninguno de los escribanos que carezcan de ellos actualmente podrá actuar en los juzgados civiles, privativos ni privilegiados. De real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y demas efectos correspondientes por el ministerio de su cargo.=Y habiendo recurrido á S. M. la Reina gobernadora algunos escribanos que actúan en los juzgados civiles, solicitando que no les comprenda la preinserta soberana resolucion, ha tenido á bien S. M. declarar que esta se entienda únicamente con respecto á los escribanos de juzgados privilegiados que no sean notarios de reinos con título expedido por el Consejo Real, los cuales no podrán como tales actuar en sus juzgados respectivos hasta que acudan á solicitar el título de escribanos reales, paguen el fiat, y presenten aquel con todos los requisitos necesarios ante los gefes que ejerzan la jurisdiccion privilegiada, á quienes S. M. encarga la mas rigurosa vigilancia sobre el cumplimiento de esta real resolucion.=De real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes.=Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 27 de mayo de 1834.=Nicolas María Garelly.=Sr. presidente del Consejo Real de España é Indias.=Y habiéndose publicado dicha real orden en la seccion de Gracia y Justicia del mismo consejo el dia 31 del propio mes, y acordado su cumplimiento, y que se circule á los tribunales territoriales.=Lo traslado á V. S. para que haciéndolo presente en esa audiencia disponga se circule á los pueblos de su distrito."=Publicada en este tribunal la real orden inserta acordó su cumplimiento Madrid 7 de junio de 1834.=Juan Diego Martinez.

MADRID 13 DE JUNIO.

La REINA nuestra Señora doña ISABEL II, y S. M. al REINA GOBERNADORA, siguen sin novedad en su importante salud. Del mismo beneficio disfrutan SS. AA. RR. los Serms. Sres. Infantes.

El inmenso concurso que ocupaba desde muy temprano las principales calles de esta capital anunciaba la solemnidad de este dia consagrado á la promulgacion del Estatuto Real. La pompa marcial, la alegría, el orden, todo ha correspondido á esta augusta ceremonia, que se ha verificado con arreglo al programa anunciado anticipadamente, habiéndose hecho la primera lectura de aquel documento segun costumbre en la plazuela de palacio, y la segunda en la Plaza mayor. Algunos han notado que en la promulgacion de tan importante ley hayan ido en coche las personas que por ley y costumbre van siempre á caballo; y si esto hubiera sucedido asi, se hubiera evitado la censura gene-

ral que hemos oido hacer de los carruajes poco decentes en que iban los individuos del ayuntamiento de la capital. Debemos decirlo con dolor, que esta circunstancia ha desmerecido de la pompa de tan solemne acto, que todos los habitantes de la corte han procurado engrandecer, cerrándose espontáneamente los establecimientos y tiendas de comercio, porque todos se creian en la obligacion de presentarse personalmente en los puntos donde debia verificarse la publicacion del Estatuto Real.

Concluida la solemne funcion de la mañana, se veian discurrir por todas las calles de la carrera, vistosamente adornada, á todos los habitantes de la capital, notándose que los militares y empleados iban de rigoroso uniforme para celebrar una fiesta verdaderamente nacional.

Por la tarde formaron en el Prado todos los cuerpos de la guarnicion y los dos batallones de la milicia urbana. El orden de esta formacion ha sido segun estaba prevenido.

S. M. la Reina gobernadora llegó á la línea de la formacion en una carretela abierta á las siete de la tarde, y las tropas tuvieron el honor de que las pasase revista la augusta Madre de nuestra legítima Reina doña Isabel II.

No nos es posible expresar el entusiasmo que produjo en las tropas y en el inmenso pueblo que asistia al acto la presencia de la augusta restauradora de nuestras leyes fundamentales. Las mas cordiales demostraciones, las mas sinceras aclamaciones, á que correspondia S. M. con una viva emocion, redoblaban la tierna efusion y el entusiasmo de la inmensa concurrencia. Creemos que desde que S. M. la Reina gobernadora pisó el suelo español, no habrá presenciado un júbilo mas universal y fervoroso: y el menos observador y reflexivo ha podido notar la diferencia entre las demostraciones de gentes pagadas é idiotas, y las aclamaciones que salen de lo íntimo del corazon y de un convencimiento ilustrado.

Otra circunstancia notable de tan plausible dia.

Estaba reservado al reinado de la segunda Isabel el premio del valor, la recompensa del ingenio, y el desagravio de dos siglos de un incomparable olvido de la nacion española hácia la persona del tan célebre cuanto desdichado Miguel de Cervantes Saavedra. Hoy se ha descubierto el busto de tan ínclito español, colocado sobre la puerta de la casa en donde falleció en la calle de Leon, construido por D. Francisco Elias, individuo de la real academia de S. Fernando, y costeado por el Excmo. Sr. D. Manuel Fernandez Varela, comisario general de la Sta. Cruzada, y tan conocido protector de las artes y de la gloria de su patria. ¡Admirable coincidencia! Una Soberana amable recorriendo en nombre de su augusta Niña las filas de los valientes, é infundiéndoles nuevo entusiasmo: un pueblo entregado al regocijo al escuchar la san-

cion de sus libertades, y el apoteosis de aquel cuya alma de fuego arrostró impávido los combates, y sin degradarse en el cautiverio, casi tocó en la destruccion del que amenazaba á todo el orbe en las mazmorras de Argel!

Debiendo colocarse en breve la estatua del autor del Quijote frente al salon de los procuradores á Cortes, hecha en Roma por D. Antonio Solá y costeada tambien por dicho Excmo. Sr. comisario general, nos reservamos dar cuenta de las circunstancias que en toda esta empresa han intervenido, á que acompañará un compendio de la vida de Cervantes; congratulándonos de poder tributar á sus manes este testimonio de amor, y de augurar al valor y al ingenio un porvenir cimentado en tan faustos auspicios. = R.

Programa de 1.^a real sociedad económica de Amigos del pais de Zamora para el 24 de julio.

La real sociedad económica de Amigos del pais de la ciudad de Zamora, continuando sus infatigables tareas para llenar los objetos de utilidad comun de su benéfico instituto, deseosa de difundir las luces, la educacion y los progresos de la industria agrícola y fabril, como tambien los ramos de beneficencia, y estimular al hombre industrioso á una constante aplicacion y laboriosidad, ha deliberado consagrar al fausto dia de S. M. la Reina gobernadora María Cristina, 24 de julio próximo, la plausible ceremonia de la adjudicacion de premios, que, á espensas de sus socios, ofrece á la virtud y mérito en el programa siguiente.

AGRICULTURA. Una onza de oro al que presente la mejor memoria sobre el medio mas adecuado, menos dispendioso y mas seguro de estender y generalizar el arbolado en toda la provincia, comprendiendo los articulos siguientes: 1.^o Cuál es la causa del estado de cuasi nulidad en que se halla este ramo de agricultura en la provincia. 2.^o Cuáles son los pueblos y terrenos de la misma mas á propósito para el plantío. 3.^o De qué clase de arbolado es mas susceptible cada pueblo. 4.^o Qué número de plantas se necesitará para cada punto, y de qué clase. 5.^o De dónde podrán proporcionarse, y qué costo tendrá su traslacion á los puntos que hayan de destinarse. 6.^o Proponer un medio económico de suplir estos gastos; y 7.^o Indicar el método mas conveniente de establecer los viveros y señalar los terrenos á propósito para ellos. Este premio es el mismo que se anunció en los boletines oficiales de esta capital de 22 de marzo y 16 de abril último.

El Diccionario universal de física, escrito en frances por Mr. Brisson, traducido al castellano, y aumentado con el suplemento y láminas, al que presente una memoria demarcando los terrenos mas ventajosos y proporcionados para la planta-

ción de la rubia ó granza, con las observaciones analíticas de su cultivo, preparaciones y aprovechamiento para los tiñes, con aplicación particular á los de esta capital, teniendo para ello presentes las memorias extranjeras y nacionales escritas sobre este interesante ramo de la agricultura.

BENEFICENCIA. Una dote de 500 rs. á la espó-sita de las que actualmente existen en el hospicio mas aventajada en las labores propias de su sexo que se enseñan en aquella casa de beneficencia, proponiéndose tres por su celoso director, entre las cuales se hará el sorteo en la tarde del 24 de julio próximo á presencia de la sociedad; advirtiéndose que la agraciada ha de tomar estado de matrimonio dentro de dos años, contados desde dicho día; y cumplidos sin haberlo efectuado perderá el derecho á aquella prebenda.

Cuarenta rs. por una vez al espósito mas aventajado en su oficio, á propuesta del mismo señor director.

Cuarenta rs. á la espó-sita que de menor edad sepa mejor la doctrina cristiana, á juicio del mismo señor.

INDUSTRIA. Una medalla de plata al oficial ó aprendiz del oficio de cerrajero ó herrero que presente una pieza ó instrumento de su clase, sencilla, bien acabada y de mayor uso.

Una medalla de plata al oficial ó aprendiz de carpintero que en menos tiempo de enseñanza sepa construir una pieza ó mueble de su oficio con las regulares dimensiones, presentando en pequeño la muestra de la que elija.

Ochenta rs. al aprendiz de ebanista ó carpintero que en menos tiempo de enseñanza conozca y califique las clases de maderas indígenas y exóticas, y sepa teñir, labrar, pulimentar, barnizar y ensamblar las de uso común para muebles y adornos.

INSTRUCCION PÚBLICA. Una medalla de oro y título de socio de mérito al que presente la mejor memoria, recopilando las reales órdenes que recomiendan el establecimiento de bibliotecas y sus ventajas en beneficio de la instrucción y enseñanza pública, y proponga el modo y medios mas pronto y económicos de formar una en esta capital, donde por las vicisitudes pasadas han desaparecido los monumentos de su ilustre historia, y las librerías de corporaciones y particulares que sirvieron en otros tiempos para el estudio de las ciencias y artes.

Escuela de dibujo. Una medalla de plata y el Manual teórico práctico del pintor, dorador y charolista, al joven mas adelantado en la clase 1.^a que presente el contorno de un ojo ó perfil de cabeza mejor acabado.

Una de plata y el Manual para pintar al lavado y á la aguada, al joven de la 2.^a clase que

Con real privilegio: imprenta del editor D. Pedro Aimez de Haro.

presente la mejor figura de perfil con la sombra correspondiente.

Otra medalla de plata y 100 rs. al de la 3.^a clase que presente la mejor figura de medio cuerpo, con ropaje, adornos, y sombras correspondientes.

Tres medallas de plata á los que obtengan el accessit en las clases referidas.

Escuela gratuita de niñas. Una medalla de plata y el Manual de las señoritas, ó Arte para aprender cuantas habilidades constituyen el verdadero mérito de las mugeres, á la niña que se aventaje en la costura en blanco.

Un dedal de plata y unas tijeras finas á la que obtenga el accessit en dicha labor.

Una medalla de plata á la que lea con mejor sentido.

Una medalla de plata á la mas instruida en la doctrina cristiana.

Escuelas generales. Una medalla de plata al mas aventajado en aritmética.

Otra al mas aventajado en gramática castellana.

Otra al mas aventajado en ortografía.

Otra al que tenga mejor forma de letra y escriba con mas limpieza y asiento.

Otra al que en menos tiempo de enseñanza lea con mejor sentido.

Todos los aspirantes á estos premios presentarán sus obras y memorias en la casa de la real sociedad precisamente para el día 1.^o de julio próximo; los maestros á sus discípulos el 8; las maestras á las suyas el 12; y vista la calificación y censura, que pondrán en conocimiento de la real sociedad las respectivas comisiones, se hará la adjudicación de premios por una rigurosa graduación del mérito y suficiencia.

ANUNCIOS.

Los suscritores á la escuela de canto del célebre D. Manuel García pasarán á recoger el cuaderno 3.^o de dicha obra, y adelantar el importe del 4.^o, que saldrá con la brevedad posible. Sigue abierta la suscripción á 12 rs. por cuaderno, y á los no suscritores á 16. Se hallarán en los almacenes de Hermoso, Mintegui, en el nuevo de la Carrera de S. Gerónimo, núm. 23, y en el de la calle de la Montera frente á S. Luis.

En el puente del Arzobispo, cinco leguas de Talavera de la Reina, se vende un molino con tres piedras, presa, cuadra y demas oficinas de construcción sólida, situado en el arroyo del Pedroso, que desagua en el Tajo, y muy próximo á este, tasado últimamente en 350 rs. El que quiera enterarse de las condiciones y tratar de ajuste acudirá en Madrid á la sombrerería de la calle de Milanescs.

Precios de granos en el mercado de hoy. Trigo de 38 á 43¹/₂ rs. lan., cebada de 19 á 20, algarroba de 24 á 25.